

NEUQUÉN, **08 MAR 2002**

VISTO:

Los Expedientes SGC N° 2686-S-01 y adjunto SGC N° 1370-M-01, y el recurso administrativo efectuado por el agente Jorge A. Suaste, L.P. N° 4106/0; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo presenta formal recurso administrativo contra la Disposición N° 001/01, suscripta por la Dirección General de Defensa Civil, mediante la cual se dispone sancionarlo con ocho días de suspensión;

Que impugna dicho acto administrativo, por considerar que la sanción aplicada carece de todo basamento fáctico y/o jurídico que la legitime, lo cual torna en arbitrario el accionar administrativo; en base a ello y a otras consideraciones vertidas en su recurso, solicita la nulidad del acto administrativo recurrido y en consecuencia se deje sin efecto la sanción dispuesta;

Que por Pase N° 576/01 la entonces Dirección General de Personal y Política Laboral dispone el traslado de lo actuado a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y dictamen;

Que la Dirección General precitada se expide mediante Dictamen N° 589/01, manifestando que a fs. 1 de la documentación obra reclamo de reconsideración interpuesto por el agente Suaste, en el que afirma que la Disposición N° 001/01 es improcedente y lesiona su derecho de defensa, adjuntando al mismo planillas de asistencia de los meses de diciembre/00 y enero y febrero/01;

Que a fs. 6 se encuentra agregada Disposición N° 002/01 DCM, que no hace lugar al descargo efectuado, por cuanto considera que los elementos aportados al mismo no son suficientes para desestimar la sanción impuesta en razón de los motivos que dieron origen a la misma;

Que a fs. 10/11 obra reclamo administrativo interpuesto por el agente contra la Disposición N° 001/01, por cuanto afirma que adolece de vicios graves que afectan su validez y la tornan nula, en los términos de los Artículos 67º), 70º) y cc. de la Ordenanza N° 1728, afirmando que la sanción que se le aplicara carece de todo basamento fáctico o jurídico y de ahí su arbitrariedad. Asimismo, manifiesta su desacuerdo con el encuadre legal dado a la disposición que ataca, y finalmente hace mención al absurdo en que se incurre al merituar su conducta en el Artículo 97º) de la Ordenanza N° 7694, aplicándosele una sanción desproporcionada en virtud

///...2º

FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Coordinación

2º...///
de sus antecedentes;

Que obra informe respecto de los antecedentes del agente Suaste, del que surge que no registra sanciones y que tiene un sumario referido al reintegro de un equipo transceptor que le fuera prestado;

Que a fs. 60/61 obra dictamen de esa Asesoría que sostiene que debe sancionarse al agente Suaste en virtud de los reiterados incumplimientos a lo prescripto por los Artículos 10º) inciso 1 y 14º) del Estatuto del Personal Municipal;

Que aduce, esa Asesoría, que es facultad del Director del área aplicar la sanción graduando la misma de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97º) inciso 4) de la norma legal precitada, en que se hace referencia a los incumplimientos del Artículo 10º), para los que se tendrán en cuenta a efectos de graduar la sanción, la gravedad de la falta y los antecedentes que obren en el legajo del agente;

Que más allá de la falta de otras sanciones recaídas sobre el señor Suaste, la gravedad y reiteración de las faltas cometidas que dieran origen a la sanción, motivaron la medida tomada por el Director de Defensa Civil;

Que en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves con entidad suficiente como para acarrear la nulidad de la disposición atacada, por lo que esa Asesoría sugiere no hacer lugar al reclamo administrativo interpuesto por el agente Suaste, confirmando la Disposición N° 001/01 emanada de la Dirección de Defensa Civil;

Que habiendo tomado conocimiento de lo dictaminado la Dirección de Coordinación Operativa de la Dirección General de Defensa Civil, sugiere elevar las actuaciones a la Subsecretaría de Gobierno a los fines de que se expida al respecto, en virtud de que el recurso presentado excede las facultades de esa área;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Pase N° 94/02, dispone el traslado de lo actuado a la Secretaría General y de Coordinación a los fines del dictado de la norma legal que rechace el

///...3º


FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Coordinación

3º...///

reclamo en base a lo dictaminado por esa Asesoría Legal a fs. 100/101;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el agente
----- **SUASTE JORGE ANTONIO**, L.P. N° 4106/0, contra la
Disposición N° 001/01 de la Dirección de Defensa Civil; de acuerdo a lo
solicitado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Pase N° 94/02
y en base al Dictamen N° 589/01 de esa misma área legal.-

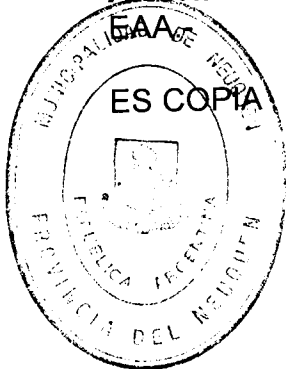
Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Disposición N° 001/01
----- emanada de la Dirección de Defensa Civil.-

Artículo 3º) Por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral,
----- notifíquese al agente Suaste de lo dispuesto precedentemente.-

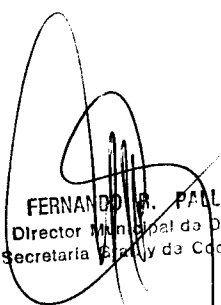
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE.-



FDO) QUIROGA
GALLO


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Coordinación